



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00382.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-valor base de la ejecución, requisito necesario para ejercitar la acción cambiaria en él incorporada, conforme lo impone el artículo 624 del C. de Co., a cuyo tenor literal, *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo...”*.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 064**
Hoy **28-08-2020**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES